JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
Magistrado

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Referencia:	VERBAL
Demandante:	JAIME GONZALEZ ESPINOSA
Demandado:	LUZ AMPARO MONTOYA PALACIO
Radicado:	05266 31 03 001 2014 00130 01
Asunto:	Niega solicitud de práctica de pruebas

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de pruebas presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito del 3 de agosto último dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Formuló el señor JAIME GONZALEZ ESPINOSA demanda verbal para que se declarara el incumplimiento contractual de la señora LUZ AMPARO MONTOYA PALACIO relacionado con el contrato de compraventa del vehículo automotor tipo camión de placas YAQ 830. Dicho trámite correspondió el Juzgado Trece Civil del Circuito de Envigado quien luego de surtido todo el trámite procesal mediante providencia del 30 de junio de 2022 dictó sentencia anticipada declarando la falta de legitimación en la causa por activa. Frente a dicha decisión el apoderado de la parte demandante interpuso el recurso de apelación.

Concedida la apelación y allegado el expediente a esta Corporación, mediante providencia del 28 de julio se admitió la misma y dentro

del término el apoderado de la parte demandada solicita el decreto de pruebas en esta instancia.

Surtido el anterior trámite se procede a decidir previas los siguientes argumentos

CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 327 del C. General del P. que:

> *"…dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez la decretará únicamente en los siguientes casos*
>
> 1. *Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
> 2. *Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que la pidió.*
> 3. *Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
> 4. *Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
> 5. *Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior…"*

2. En el caso que ocupa la atención del despacho lo solicitado por la inconforme es oficiar nuevamente a FIINANDINA S.A. para certificara si el demandante Jaime González Espinosa había solicitado autorización para la cesión del contrato de leasing No 2300030051 y si dicha entidad demandó en proceso judicial alguno al señor González Espinosa con ocasión del contrato de Leasing y en caso afirmativo indicara que clase de demanda y en que estado se encuentra.

Sobre el decreto de dicha prueba en esta instancia es necesario recordar que sólo se puede acceder a dicha petición cuando

decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las solicitó.

En efecto una vez revisado el expediente digital se pudo constatar que a fls 58 del cuaderno principal se decretó la prueba relacionada con la solicitud de información de autorización de la cesión del contrato de leasing por parte de la sociedad Finandina S.A. y de la cual obra respuesta a folios 2 del Cdno Nro. 3, por lo que no hay lugar a decretar la misma.

Respecto de la información sobre las posibles demandadas instauradas por Finandina S.A. en contra del señor Jaime González Espinosa, se trató de una prueba de oficio, de la cual prescindió el Juez de Conocimiento en auto del 31 de mayo (Ver archivo 01AutoDesistePruebaFijaFechaAudiencia31May.pdf), por lo que tampoco resultaría posible su decreto en esta instancia

De manera que, no es procedente en este momento procesal el decreto y la práctica de las pruebas solicitadas, debiendo negar las mismas.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **LA SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pruebas solicitadas por la parte demandada, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

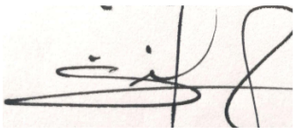

JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
Magistrado